# Boletin 1811 Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luters one los Brat. Altalides y Somefor regions for attaces dal Becaries The secretarian of district, disposation Can be die un elempier an el due de metimpler, dayde permanentel harte of recno dai número signisato

Les Staretaries exidents de engageres to Bullerrane enlandamentes erdenadamante. 1472 to churedurnanica, but dobe-DE WORTERSTED ANDS ALLE

#### SE FUELICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Be surentire en la Contaduria de la liquidación provincial, a contro po-mena discrenta cintimes al inimestro, estas cuentas el samestro y quinco pensas si alle, a les particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pages de ferra de la supiat y a haria por intransa de fore mutos, admi-idadesa elle solici en la suscripciones de trimestra, y ûnicamente por la francia de sucias que reculia. Les suscripciones de trimestra, y ûnicamente por la francia de sucias que reculia. Les suscripciones de trancias me cobran con summés proportional.

Les Aprabaciones de suscripcion previncia abonarán la suscripción con ariegle a la escata asserta es sirentas de la Lombión provincial publicada de les vieneres de este Branzia de techa 10 ; 72 de decisambre de 1906. Les Jurgades acadicaptes, sin distincian, dias passas al são. Releavo rueito, valaticiases acastimas de pueda.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaria os-cialmente, seimismo cuelquier susuncio concerniente a scrutcio nacional que, dimane de ler mismas, lo de laestreto neconar que dinamento de estamble de continue de pessis por cada linea de inserción.

continuos de peste por cada linea de inarción.

Les anuncios a que bace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, as sumplimiento al acuerdo de la Dipatación de 20 de netembre de dicho año, y cuya circular ha ardo publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre y actidad, as abonarán con arregio a la tarifa qui en mancionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSCIO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Altonio XIII (Q. D. G.), S. M. in Reins Dolla Victoria Espania y SS. AA. RR. el Priectos da Asimtisa a lulantes, contiesan sin coveried on su importunte

De iguel bageficio distrutan las domás persones de la Augusta Real

(Gaceta de Madrid del día 15 de fabre-ro de 1931).

MAR 37 391.3

DE LA GOSERNACION

#### REAL OFFICE

limo. Se.: Por los fabricantes de escopetas do caza y los comerciantas autorizados para expanderlas, so ha expuesto a este Ministerio que las disposiciones dictades acbre la circulación y venta de dicha clase de remes, les originan en la práctica perjuicles, de tal entidad, que en el tiempo que están en vigor, se han traducido en una paralización de los pedidos, que ha liegado cast a anular la producción y la Vanta, atribuyendo e l'estraimiento de los comoradores a su resistencia a chiervar los tramites y requisitos exigidos entes de adquirir esas ermes, y estimando que silo poé la solucionarse, sin defrimento alguno de los precaptos vigentes, exigiendo su observancia, no con anterioridad, sino a la vez o posterformente e la compra de las escopetas da caza.

No envolviendo los preceptos en vigor otro fin principal que garanti zar pos una parte el orden público y la segoridad de las personas, y por otra la observancia de los leyes de Caza y Piscales, y slando evidente que las escopelas no caba se utili-Cen, ordinarismente, para perturbar el uno al ateniar a la otra, y si sólo Pere un ejercicio y distracción salu-

dibles y licitos; Bate Ministerio considera proceda obviar cuantos obstáculos Paeden redundar en su perjulcio,

como en el de la industria y el comercio autorizados, siempro que queden a selvo aquellos primordiales interesee.

En su virtud, y deniro de los pre-Ceptos establecidos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido n bien disponer:

1.º Que puedan fabricarse libre-mente las escriptas de caza, de-bierdo la Gaardia civil comprobar que en los culatas de ellas pil en su mecanismo se contienen pistolas ni otres armas cortes algunas, a cuyo af. cio impeccionará las escopatas cuendo solgan de las fábricas con destino al interior de la Peninsula. Islan advacentes o Posesiones espanolas de Africa, expidiendo la guia de circulación prevenida.

Que cuando las escopetas de caza lieguen a su destino, pueden recegerae per los destinarios, sean o no comerciantes, con solo la exhi-bición de la guia da circulación y de la Cédula personal, y sin necesi-dad de la presencia de la Guardia

Que los comerciantes legalmele autorizados puedan iembién expender escopelas de ceza, exi-giendo únicamente al comprador su cédala personal corriente y reseña firmada per éste de la escopeta que adquiere, cotejando la firma con la

de la céiule y dando aviso a la Guardia civil en el mismo die; y

4.º Que la Guardia civil b ga cumplir y observar extrictamente a los compradores y destinarios de las escopetas, por las guias de circulación que reciba y las noticias que les commiquen los comerciantes, con arregio a los preceptos anteriores, las disposiciones que les obligan a proveirse de licencias de uso de armas de ceza y pere cezar y de la gula de pertenencia de las mis-

Da Reel orden to digo a V. I. para su conceimiento y efectos consi-

gulentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Medrid. 8 de lebrero de 1921.-Bugailat.

Señor Sobsecretario de esta Minis-

L'acceta del dia 9 de febrero de 1921.)

Gobierno civil de la provincia

#### AGUAS

En el expediente incoado a instancia de D. Juan de la Cruz Blanco, vecino de Vai de San Lorenzo, so-licitando la concesión de 600 litros de igue por segundo de tiempo, de-civados del rio Duerna, en término de Castrillo de la Valduerna, al sitio de la Milia de Arriba, con destino a la producción de energia eléctrica para el siumbrado y usos in-dustriajes, esto G bierno civil, por providencia de 13 de octubre prolo solicitado, pajo las algaientes con-nistro pasado, ha resuelto acceder a provinciado, pajo las algaientes condiciones:

1.º Se sutoriza a D. Juan de la Cruz Bianco, vecino de Val de San Lorenzo, para aprovechar, con destino a siumbrado aléctrico y usos industriales de los pueblos ismo-diatos, la energia hidrántica que puedo obienerse con un suito últi de 6,78 metros, y selecientos litros por segundo contingo de tiempo, deelvados del río Duerna, en el tramo comprendido en las Milas de Arriba y de Abejo, en término de Cas-trillo de la Valduerna. 2.ª Las objes, con les prescrip-

cionas que riguon, se ejecutorán con arrego si proyecto que tirve de baro al expediento y está sus-culto en Madrid en 25 de poylembre de 1918, por el Argultecto D. Luciano Delaja Villegas:

En al caigen del canal de derivación se construirá un aliviadero de superficie da 20 metros de lorgi tud y 0.20 metros de altura.

b) En cumplimiento de la ley

y regismento de Pesca, se ejecula-ra en forma yustiquesta a la presa una escala salmonera y se colo cerán regillas para peces en la toma del cana: y comera de presión

c) En el const, y de la forma, tamaho y demás consilciones que ordese una Comisión de Ingenieros de la División Hidráulica del Duero y del Servicio Agronómico de la provincia, se practicará por el concesionario un orificio que asegure

por segundo contínuo de tieman que se conceden y en califad de sobrantes del sprovechamiento para riegos de la vega de Veitila.

4.º En ningún caso se podrá em-

plear pera este aprovechamiento el sistema de represadas, y las sguas serán devueitas ai rio Duerna en al mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcia de sustancias perjudiciales a la salad pública, a la vegetación y a la pesca.

5.ª Las char

Las chres comenzaren dentro del plazo de dos meses, y terminaran en el de veluticuatro, contados ambos a partir de la fecha de la concestón.

6.ª El concesionario, entes de dar comienzo a los trabajos, ingresará en la Caja de Depósitos de la provincia y a disposición del Sr. Go-bernador civil, el 5 por 160 del im-porto de las obras situadas en terrenos de dominio público, cuyo so-brante, después da reparados los deños y perjuicios que se habieran ocasionado, le será devunito a la terminación y reconocimiento de les condiciones de las obras.

Las objes seran inseccciona. das por el Inganiero Jefe de Obres publicas o lagantero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por equéi, y si estuvieren en condiciones, se extendera acta, que firmada por el logeniero inspector y el concesionanto o persona que lo represente, se elevará u la aprobación de la Saperioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse a exploter la concesión.

Todos los gastos de conservación, inspección y recepción de les obras, serán de cuenta del concesionario.

No podrá variarse la naturaleza dei aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad

10. Esta concesión se hace a perpetuided con creego a las pres-cripciones que la lay general de Obres públicas fija para esta clase de concestones, y, ademár, ela per-juicio de tercero dejando a sa vo los derechos de propladad, con sujeción estimand un order acque se estado de la las diposiciones vigentes y a las la vega da Velilla.

5. El Estado no respondo de cables, y siempre a filulo precario, que el rio Duerna no lleve en coalquedando el Ministro de Fomento de la libertad pura mod ficar los tér-

minos do esta concesión, auspendaria temporalmento o haceria cesar definitivamente, el est lo juzgase conveniente pera el buen servicio y arguridad pública, sin que el concasionario tenga por ello derecho a indemnización a guno de tiempo de uso por tales resoluciones.

11. Sera oblig cion del concezionario lo ordenado en las disposi-

ciones signientas:

Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del miamo año, referentes a contratos del trabalo.

b) Ley de Protección e la Indus-tria Nacional, de 14 de fabrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

12. El incumplimiento per parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arre-gio a lo dispuesto en la legislación vigente para les concesiones de obras públicas.

Y hiblendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, presentado la póliza de cien pese-las, según dispone la vigente ley del Timbra, y el resguardo que acredita haber hecho el depúsito del 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terranos de dominio público, he dispuesto se pubilque esta concesión como resolución final, concediendo un plazo de treinto dias para que los interesados on el expediente puedan Interponer contra la misma recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 27 de enero de 1921. Ri Gobernador. Eduardo Rosón.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Supervivientes de la campaña de Africa de 1859 a 60

Por circular ant Consejo Source mo de Guerra y Marina, de 18 de enero ú't mo, so dispose que: «Ob-servando este Alto Cuerpo, la falta de punivalidad por parte de les autoridades locales en el cumplimiente de lo dispuesto en m última parte de la circular de 19 de noviembre de 1918, publicada en los Diarios Oficia es de Guerra y Marina, vumeros 265 y 264, respectivamente, este Consejo Supremo ha acordado que por las Antoridades Militeres y las de Marina que curseren los expedientes de pensión de los super-vivientes de la campaña de Africa de 1859 a 60, acceldos a los benefi-cios de la Ley de 13 de enero de 1916, se recuerdo a las autoridades locules donde residen aquélica, la obligación que tiocen de der cuenta inmediate de las defunciones que de dichos individurs ocurren, con objeto de que la seignación de vacantes pueda hacersa con toda regularided y prontitud.>

Lo que se hace público por medio de la presente circular, con el fin de que los Sres. A'caldes pueden cum pilmentar cuanto se ordena en la greinserta disposición de dicio Alto

Cuerpo. León 11 de febrero de 1921.—El General Gobernador militar, Serra.

#### diputation provincial de lega

Año económico de 1920 a 21

Mes de febrero

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arregio a lo prescrito en las disposiciones vista de la Contaduría, con arregio a lo prescrito en las disposiciones vista de la Contaduría. gentes:

Capitalos	CONCEPTOS	CANTIDAD Postus Cir.
2.* 5," 4.*	Administración provincial Servicios generales. Obras obligatorias Cargas Instrucción pública. Beneficencia. Corrección pública. Impresistos. Obras diversas. Otros gastos.	2 595 50 1.819 56 1.554 25 5 565 25 52.287 65 2.685 43 250 00 708 35
	Total	78.385 45

Importa esta distribución de fondos, las figuradas satenta y ocho mil tres-

ciontas ochanta y cinco pesetos y cussenta y cinco céntimos.

León 31 de enero de 1921.—El Contedor, Vicente Raiz.

Sestón de 4 de febrero de 1921.—La Comtatón acordó aprobaria y que se pablique integra en el Bolletin Oficial. —El Vicepresidente, P. A., Félix Argielio.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copta:—El Contador, Vicente Raiz.

#### SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEON

#### CENSO ELECTORAL

RECT/FICACIÓN ANUAL Circular

El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de febrero de 1910, publicado en el BOLBTIN OFICIAL COFFORDON DIBLE & die 26 del mismo mes y são, crdena que la rectificación anuel del Censo electorar sa ileva a c-bo por la Di-rección general del Instituto Geo gráfico y Estadístico, de conformi dad con lo dispuesto en los articulos 10 y 11, en relación con los 14 y 15 de la Ley de 8 de agosto de 1907.

En su virtud, encarezco s las autoridades a quieren se refiere al ar-ticulo 2.º del precitado Rani decreto, remitan e esta Sección provincial do Batadiatica, las refectores certifica dan que acreditam el derecho de los varones de 25 y más años de edad a figurar en el Censo electoral, o las causés por que, al excluirles, \$35 perdido este dereche, expresendo en ellas, con claridad, el nombre y los dos apelitdos, la edad, el domicilo (calle, pieze, paseo, etc., y en los Ayuntamientos rurales, a) pueblo o antidad de residencia), la profesión y la instrucción elemental (si saba leen y sacribir), an al piezo improercgable de los quince dias que fija el Real decreto citado, o rea desde el día 1.º al 15 de marzo próximo, ambas inclusive, y que son les siguientes:

1.º Los Sres. Jueces de primera instancia e instrucción:

a) Une reletión certificada de tos varones de 25 y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º ol 4.º dol art. 3.º da la vigante isy Electoral.
b) Otra de squallos respecto de

los cuales hayen cimedo las tauras de incapacidad a que se refieren los mismos parrefos del cliedo articulo.

2.º E: Sr. Delegado de Hacien la:

a) Usa relación certificada de los varones de 25 y más años de edad que se hallen comprendidos en el Caso 5 ° del art. 3.º de la ley Electoral,

b) Otra de aquellos respecto de los citales hayan casado las cau sas de incapacidad a que se refiere el mismo caso del citado articulo. Los Sres, A ealdes:

a) Una relación certificada de los varones de 25 y más años de eded que hayan adquirido le vecindad y cuenten en el Municipio dos,

al menos, de residencia,
b) Otra de los que hayan perdido la vacindad con arcedio a la ley Municipal.

c) Otra de los que hayan sido. autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

d) Otra de los electores que, figurando en el Censo electores, h iyan cambiado de domicillo dentro del miamo Ayuntamiento, ya de una entidad a ctra, ya da una calle a otra que corresponda a diferente Sección electoral, a fin de hacer las mo d ficaciones pertinentes en las listas electorales de las respectivas Secciones.

Viene observando esta Oficiam que en la certificación (a) que re-miten los Sres. Alcaides, aparecen individuos que coincider en todos sus datos, menos en la mied, y algunas veces en la profesión, con 
otros que ya figurar en el Censo electoral, y que por su coincidencia de datos, hace suponer que son los dos el mismo individuo, apareciendo por esta causa dos teces inscriptos por esta capata de eces lascriptos en el Censo electoral, por lo cúsi ma veo precisado a llamar su atención sobre este hecho, que tanto desfigura le verdes, roganos esque el extender la citade certificación, exemiren con detenimiento las listes plus eviter estes dapticidades.

La parentoriedad de los plazos y la rapidez con que es necesario

varificar las oper-clones da rectificación, es causa de que se deslican en las listas definitios, ercores, algunos de bulto, que pudieran dar jugar a privar del derach) a emitir voto a algun elector; pera evilar lo cual, deben examiner cuidadosemen is las lietas ú timamento hechas, p envier e este Oficine une note con los errores que en ellas se hubieras notedo, a fin de la icer las opertunas correcciones y subsener así talas. defector.

4.º Los Sres jueces municipa-les remitiran tembién una relación certificada de los varones de 25 p. más años de edad fallecidos en el término municipal; pues no existiendo completos en esta Oficina los datos de los Registros civiles, se hace precisa para e biener la mayor pure-za en el Censo electoral.

En esta certificación puedan ser incluídos squeilos electores que, h.biendo fillecido en eños anteriores. Continúen f durando aún en el

Estas certificaciones, que han da expedir las autoridades enteriormente citadas, se extenderán desde la fecha de la última que, para los mis-mos fines, se expidió el año anterior, harta el día en que se expida la ac-tual, debiendo haceries presente que como los plazos para la lebor que ha de hacer este Oficina, son precines e improrred b es, se tenurá a por no recibidas tas que lleguen después del 15 de marzo.

La Junta Control dal Conso Electoral, en circular de 23 de junto de 1909, ha resuelto que el padrón mu-nicipal no es el único documento. juntificante de la vecindad y residen-cia, pera los efectos del derecho. electoral; y con el fin de que este sarvicio alcence la mayor perfección posible, purden, los que se cream con derecho a ser incialdos en el Censo, soliciter su inclusión de este. Sección provincial de Estadística, desde el 1.º al 15 de marzo próximo, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

a) Cestificación del Juva muni-cipal de habar cump ido 25 años de edad, o de cumplir os entes del día 6 de mayo del año actual.

Certificación del A'coldo del Ayuntemiento de lievar dos o más años de residencia en el Municipio. Cuando se trate de intividuis que no figuran en el padrón muni-

eipal, acompaña: án a la los tancia:

a) Certificación del Jaz municipal de hiber cumpil·lo 25 ch is de edad, o de cumplirios antes del dia

6 de mayo del afin actual.
b) Certificación del Alceide, en la cual este autoridad declare, bajo su responsablidad, que et individuo en cuestión lieva más de dos eños de residencia en el Municipio.

O a falta de la anterior certificación dol A'caldo, inf ymación teatifi-cal en la que, el Juez municipal, cer-tifique que dos vecinos del Municiplo, a los que conoce como tales. ante su autoridad han declarado, bain diligencia firmada al efecto, que el individuo que solicita su inclusión en el Censo lleva dos o más años

de residencia en el mismo. Desde el din 21 de abril al 5 de. mayo, ambos inciusive, las listas da incluidos y excluidos deban estar expuestas al público para oir reclamaciones, durante cuyo piazo pue-den presentarse por escrito y jestificadas, ante la Junta municipal respective, para ser por ella informades y remitidas con todos los documentos de las reclamaciones, a la

Junta provincial, para su resolución. León 10 de f. brero de 1921.—El , lefe accidental de Estadística, Ralmundo Sastre.

### MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA. INGRNIBRO JEFR DEL DISTRITO MINRRO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pablo Alvarez, vecino da San Miguel de las Dueñas, sa ha presentado en el Goblerno civil de esta provincia en el día 23 del mes de noviembre de 1920, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 30 personencias pera la mina de hulla llamada Ramona, sita en término de Losada, Ayuntamiento de Bembibre, y linda por el E., con la mina «Constancia;» por el N., con las «Marcelino 4.\* y 5.\*.» y por O y S, con terreno franco. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se temazá como punto de partida el angulo SO. de la mina «Feilu 1.", num. 5.212 y de él se medirán 1.500 metros at E., y se colocará la 1.ª estaca; 200 at S., la 2.º; 1.500 at O., la 3.º, y con 200 at N., se volverá el punto do partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiando becho constar este loteresado que tiene realizado el depásito provenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decrete del Sr. Gobernador, sin perjaicio de terceru.

La que se anuncia por media dal presente edicto para que en el tér-mino de sesente dies, contedos des de su fectis, puedan presenter es el Gobiecas civil sas oposiciones los que se consideraren con derecho al loás o parte del terreno solicitado, sepán previons el art. 24 de la Ley

El expediente tiene el mim. 7.774. León 12 de enero de 1821.-M. López Dóriga.

#### OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Negociado de Urbana

#### Anuncio

Terminada la confección de la lista de edificios y solares de esta ca-pital, para el próximo ejercicio de 1921-22, queda expuesta al público durante el plazo de ocho dias, en esta oficina, para que los contribu-yentes comprendidos en la misma, puedan hacer las reciemeciones convenientes.

León 11 de febrero de 1921.-El Administradon de Contribuciones.

Gaspor Belerfole.

Don Federico Iparraguitza y Jiménez, Secretario de la Audiencia

provincial de León. Certifico: Que en el niardo verificado el dia 16 del actual, han sido Comprendides les causes que e continuación se dirán, así como los in-rados que por sorteo ha correspon-dido conocer de las miamas, Cuyos

nombres y vacindades, por partidos ( indiciales, también se expresan a continueción:

#### Partido judfeint de La Ba-Acre

Ceuse per robo, contra José Mar-tipez, señalada para el dia 1.º de marzo woximo.

Otra por incendio, contra Joré de le Torre y otra, settalada para al mismo dia.

Otra por immicidio, comus Pablo Centeno, señaleda para el dia 2 de dicho mun.

Otra por igual delito, contra Ja-rónimo Vidales, señalada para el dia 3 de igual mes.

Otra por falseded, contra Manuel Fidalgo, schalada para el dia 28 de febrero próximo.

Otra por rebo, contra Josepha Se-villa, señalada para el mismo dia ano la enterior.

#### PERADOS

Cabezas de familia y vecinitad D. Gregorio Alvarez, de Miñam bres

D. Venancio Castellanos, de Villarrin

D. Pernando Pernandez, da Santa Colemba

D. C. blino A i syate, de idem D. Baitesar Amez, de Santa Maria D. Argel Allia, de Villanneva D. Francisco Alegra, de La Mata D. Caystano Alonso, de Santa E.ega

D. N.colás López, de Valcabado D. Francisco Puentes, de Riego D. Angel Galban, de Tabayuelo

Juan Cardenas, de Saludes D. Luis Barrere, de Poblectra de Pelayo Garcia

D. Manuel Lezano, de Seguil'o D. Antonio Núñez, de La Bañeza D. Manuel Carbejal, de idem

D. Manuel Carracedo, de Nogare-

D. Victorio Adonza, de Palacha-

D. Pelipe A'varez, m Acebes

D. Ventura Aparicio, de Zuares

Capacidades D. Patricio Grande, de Bercianos

Ramon Calebozo, de Nogarejas Santiago Santos, de Idem Francisco Chana, de Robiedino

D. Carlos Pamandez, de La Bafieza D. Enrique Mactinez, de idem

D. Ciemente Martinez, de Regaeras de Arriba

rancisco Valverde, de San Adriam D. Marcos Pernandez, de La Mata

D Luis Pérez, de idem D. Pedro Benavides, de Villanneva

D. Agustin Mertinez, de idem D. Pedro Pérez, de Santibiliez

D. Genero Gonzales, de Sante Maria do la Isla

D. Herminio Paz, de Riego D. Bernardo Franco, de Manailla

SUPERNUMBERARIOS Cabezas de familia y vecindad

D. Bernardo Feo, de Luón D. Bugenio Picon, de idem

D. Gregorio Ordas, da idem D. Maimel Pérez, a Idem Capacidades

Jacinto Petta, de Lada D. Mariano Valladeres, de Idem

## Partido judicial de Astorga

Causa por termista de stoimitón, contra Mérito Alonso y ouro, seña-

iada para el dia 7 de marzo próximo. Oira por homicidio, contra Ino-cencio Garcia, señsiada para el día 7 y siguiente de igual mes.

JURADOS Cabezas de familia y vezindad

D. Agustin Pérez, de Estébanez D. Cándido Matilia, de Villares D. Antoelo Martinez, de idem

D. Antonio Castrillo, de Refebanez

D. Jac Garda, de Culebros D. Domingo Pérez, Val da San Lorenzo

D. Antonio Cabero, de Carral D. Benito De'g ido, de Pulazuelo D. Josquin Rodriguez, de Santiegomilies

D. Antonio Pollán, de idem Toriblo Castellano, da Torlanzo

Miguel Cuervo, de San Román D. Francisco A'ghailo, de Rabanal D. Vicente Garcia, de Banamarias

D. Lorenzo josa, de Tabuyo D. Manuel Cediarno, de Molinafe-

TT6T8 D. Pelipe Mayo, de Hespitta de Orbig a

D. Domingo Prieto, de Comberros D. Pedro Malio Pérez, de Antohén

D. Manuel Carro, de Benevides Capacidades

D. Julio Pérez, de Astorga D. Juan Antonio N., de idem D. Carlos A cobe, de Carrizo D. Francisco Rodriguez, de Santa

Cate Ina

D. Alonso Panizo, de Poblemara (Lucillo) D. Pedro Gircia, de Bantdodes

D. Matias Miguéiez, de Andifiuela D. José Maria Sánchiz, de Santa Marina

D. José Alvarez, de Turcia D. Antonio Alvarez, de Villemegil D. Andrés Pérez, de Villerejo D. Pedro García, de Santibáñez

D. Mignel Carcie, de La Carrera D. José Quintana, de Val de San

Roman D. Roman Villamshan, do Gualta-

D. Pelipe Rebanai, de San Român SUPERNUME : HE HE

Cabezas de familia y vecintad

D. Cásar Gago, de León D. Francisco M. Alonso, de idem D. Bernardo Fernández, de idem

D. José Tuya, de idem Capacidades

D. Arturo Praile, de León D. Ruperto Vergas, de idem

Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el Bolutin para su inserción en el BOLBTIN OFICIAL de la pravincia, expido la presente en León, a 22 de diciem-bre de 1920.—Federico Iparragui-rre.—V.º B.º: El Presidonie, Joné Rodridgez.

#### **AYUNTAMIENTOS**

#### Alcaldia constitucional de Argunza

Begun me participa el vacino de Megaz de Arriba, Constantino Ovalle Naflez, el día 26 de enero ú timo se encontró en une fince de dicho pueblo, un pollino blanco oscuro. herrado de las cuatro extremidades, con un apare jo deteriorado y sin ca-bezeda. Está depositado en poder del Constantino.

El que se considere dueño pararà a recogerio; pues trascurridos site sean quince dias sin que su due

ño pase a recogerio, se procederá a su ene jeneción.

Arganza 6 de febrero de 1921. -Terónimo Santalia.

#### Alcaldia constitucional de Cimanes de la Vega

Haliándose incluído en el alistemiento de este Municipio el mezo Lucidio Lucio Pozo Rodriguez, bijo de Macario y Barnarda, que no ha podido ser personalmente citado por no residir en ésta ni tampoco en Uio (Mieres), ya que dicho Ayuntamien-to contestó que no le conocen, se le cita por la presente para que concurra a los actos siguientes:

Al sorteo que se celebrará el 20 del ectual, a las siete; y

A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 6

de marzo próximo, a las ocho. Da po concurrir, será declarado prófego, incurriendo en las contigulentes responsabilidades,

Cimanes de la Vage 15 de fabriero de 1921.-Bi A caide, Pructuoso Conzález.

#### Alcaldia constitucional de Cistierna.

ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que a continuación es detrileo, se les cita y emplaza por medio del presente anuncio para que los dies 20 del actual y 6 dei próximo marzo, en que tendrán lugar el sortes y clasificación de soidados, respectiva-mente, comparez can ante este Ayadtemiento; de lo contrerio, les perarán los perjuicios a que habiere

Cistierna 14 de fabrero de 1921. El Alcalde, Crescencio Garcia.

Relación que se cita

Número 6 del adstamiento.-Padro Antonio Arguillo Paente, hijo de Pedro y Meria. Idem 16 de Id. —Victorino Alvarez

Alongo, de Wericasiao y Bartillas. Idden 21 de id. —Vicente Rodri-

quez del Vallo, de Alvaro y Lorenza Idem 23 de id. —Fidei Carrancio Cordoro, de A. get y M. gdatens.
Idem 38 de id. —M. raro Rodriguez Fernández, de José y Muria. Idem 58 de id — Dionisto Rozas

García, da Me quiades y Egifania.

#### Alcaldía constitucional de La Vecilla

Ignorandose el paradero de los mozos alistados en este Municipio que a continuación se relactoran. esí como el de sus pedres, se los cita por medio del presente para que comparezcan por si o por meito de otra persona, al sorteo y clasifica-ción y declaración de soldados, que tendran lugar en esta Conststorial el dia 20 del actual, a les siete, y el 6 de marzo, a las ocho, respectivemente: parándoles el perjuicio consiguiante si no comparecan.

Relación que se cita

Afredo Lorenzo Morán Cantanón, hijo de Severiano y de Obdo-H∎.

juan Antenio Harbández, hjo 🐽 Bernardo y Engracia. La Vecilia 4 de febrero de 1921,— El Alcaide, R. Orejas.

Alcaldia constitucional de Boca de Haérgano ignoránemes el paradero de los mozos elistados por este Ayunta-miento en el actual reemplezo, Ana-cieto Pérez Fuente, hijo de Pio y Petra y Félix del Rio Balaes, hijo de Telesforo y Mería, como igual-merte el de sus padras, se los cita merie al de sus padres, se los clia por este medio pera que concurran por el o por medio de representan-la, al acto de la deciaración y cla-sificación de soldados, que tendrá-lagar el primer domingo de imarzo próximo, en el sitio de costumbra. Boce de Huérgana 5 de febrero de 1921.—El Aicaide, Nicolás

El padrón de cédulas personales de los Apentemientes que a conti-munción se citan, para el são econômico de 1921 a 1922, se balla expuesto al público, por término de quinco dies, en la respectiva Secretaria mu-alcipal, con el tin de qua los contri-buyentes del correspondiente Ayuntaplento puedan bacer, dentro de ticho piezo, las reclamaciones que men inztes:

Arganza Bembibre La Veclila Mataliana Renedo de Valdetnejar Sen Adrián del Valle Sancado Sante Maria de la Isla Santa Maria de Orcas Tenc has Villademor de la Veda

Confeccionede la matricula in-dustrial per les Ayuntamientos que dustrial per les Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el zño sconómico de 1921 a 22, está expuesta al público por término de diaz dias, en la respectiva Secretaria municipal, a fin de que los contribuyentes per dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, pueden lacer, dentro del piezo citado, los recismeciones que sean ineta». les reclamaciones que san justas:

Bembibre Boca de Huérgano Carulilo de la Valduerna Crémenes Gusendos de los Oteros Izrgre Laguna de Negrillos Laguna Maialiana Molinaseca Pedrosa del Rey Rebanel del Camino Ranedo de Valdatus jar San Adrian del Valle Senta Maria de la Isla Santas Meriaz Truchas Vai de San Lorenzo Vegaquemada Villademor de la Vega Villafranca del Blerzo Villagatón Villamol Villeres de Orbigo Villaselån

Terminado el padrón de edificios y so ares de los Ayuntamientos que se chan a continueción, que ha de regir en el año económico de 1921 a 22, se hella expuesto al público, por Término de ocho dies, en la respeciide Secretaria municipal, con el fin de que les contribuyentes de cada Ayant: miesio h: gan en el suyo, dureute di bo piazo, les reclassaciones que sean procedentes: Argenza Bambibre

Roce de Huérospo Cabrillanes Castrillo de la Valduerna Casumo de la Valduerna Gordaliza del Pino Gusendos de los Oteros lauden. Lagona de Negrillos LAncera Los Batrius de Salas Mansilia Mayor Matelley Pedrosa del Rey reurusa uei ney Rabansi del Camizo San Adrián del Vulla Senta Maria de la Isla Senta Maria de Ord**és** Valderrey Val de San Lorenzo Vegequemada Villademor de la Vega Ville gaton Villamizer

Terminado el reparto de urbaza para el sino sconómico de 1921 a 22. de los Ayuntemientos que se expre de los Ayuntementos que se expre-sen a continuación, se halla de me-nificato al público, por término de ocho dias, en la Secreteria respecti-vá, a fin de que los contribuyentas de cada Ayuntamiento in gan en el suyo, dentro de dicho plezo, las reclamaciones que procedan

Molinaseca Renedo de Valdetur jar Santas Martes Tenchae Villafranca del Biarzo Villemed

El provecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamien-tes que a centinosción se citan, que ha de re gir en el préximo eño econo-mico de 1921 a 22, se halla expuesto mico de 1921 a 23, se halla expuesto al público, por término de quince dies, en la respectiva Secreteria municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Avantemier to uneden hacer, dentro de dicho piazo, las recumaciones que sean justas:

Grajal de Campos Manailla Mayor Sch: dun Senta Meria de la Isla Sonta Morina del Rey Vega de Valcarca Villadangos Villagelan

Terminado el reportimiento de la contribución réstics, colonis y pe-cuería de los Ayentemientos que a continuación se expresan, que ha de regir el eño económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por termino de ocho diss, en la respectiva mind de octobrolos, en la Tespection Secretaria municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayunta-miento pueden hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclama-ciones que sean justas:

Arganee Bembibre Boca de Huérgano Cabrillames Castrillo de la Valduerna Gordaliza del Pino Gusendos de los Oteros Zestre aguna de Negrillos Láncara Los Barrios de Salas Manailla Mayor Matellana Moltaseca Pedrosa del Ray

Rebanal-del Camino Renedo de Valdetue jer Sen Adrián del Valle Suncedo Santa Maria de la Isla. Santa Maria de Ordán Sanias Meriae Truchas Valderrey Val de Sen Lorenzo Vegaquemeda Viliademor da la Veda Villafranca del Bierzo Villedat/o Villagilgar Villagiol

> Alcaldia constitucional de Br. zuelo

Sie hallan terminados y expusatios al público en esta Secretaria por férmino de quince dias, para ob recismacioner, los documentos sigalestes:

1.º El provecto del presupuesto extraordinario, formado para el pago del sumento del Contigente provin-cial, carcelario y gastos del Censa

de pobleción.

2.º El proyecto del prienpuesto municipal ordinario para ejercicio de 1921 a 22.

3.º El padrón da cédulas peras-nales para el sño do 1921 s 22. Brazuelo 10 da f. brero de 1921 = El Alcelde, Nicolás González.

> Alcoldia constitucional de Retar

Se hallan teminados y expuestos ai público en la Secretaria de este Ayuntemiento, por especio de ocho dies, los repartimientos de la contridas, los reparamientos de la contri-bación territorial y pecuaria, padrón de urbana y metricula industrial de sate Ayuntemiento, para el próximo año ecocomico de 1921 a 22; durante cnyo plazo pueden ser examinados por les centelbayentes y presentar las recismaciones que proceden.

Boñs 5 de Tebrero de 1921.-El priner Teniente Alcaide, Dalmacio Lebo.

Alcaldia constitucional de Villafer

Confrecionades les decementes que a continuación se detalian, pera el año económico de 1921 a 22, se hallan expuestos al público por el término reglamentario en la Secreta-ría de este Ayuntamiento: el quacón de cédulas personales, el reparti-miento de la contribución rústica. colocia y pecuria, les listas de édi-fícios y soleres, la matricula indus-trial y el padrón de carmajes de lujo, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justes, dentro de los piezos reglamentarios Villefer 5 de febrero de 1921.-El A'calde, Gregorio Moran.

Alcaldia constitucional de Igueña

Se halla vacante la plaza de Mé-dico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil quinientus pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella, que habran de ser licenciados en Medicina y Cirujia, presentarán sus intencias en rajn, presentant aus minocoss en la Secretaria de este Aguntemiento durante el plazo de quince dies.

Le bene licencia municipal cousta de 40 ismilias pobrec. El agraciado \* imp. de la Diputación provincial.

con la piaza puede iduntarse con trescientes cincuenta vecinos, prówimments.

lgii fis 3 de febrero de 1921.-Es Alcaide, Jorquin Ramos.

#### **IUZGADOS**

Don Molsés Panero Núñez, Juez de instrucción accidental de esta cindad y su perilea.

Por el presente edicio se cita ila-Por el presente edicto se cite, ilama- y empissa a Antonio Gómez.
Sánchaz, vecino que fué de Meire
de Castroponce, y cuyas señas y
demás circunstancias personales se
igooran, a fin de que en el término
de disz dios comparezca ente este
Juzgado do instrucción de Astorga, a responder a los cardos due contra e respondre a los cargos que contra de resultan en causa que se instraye sobre robo de géneros de comercio a D.º Potonia Munia; apercibido que be no venificario, será declarado re-beide y le parará al perjuicio que hubiere log ir.

Dado en Astorgs a 7 de febrero de 1921.-Moltés Panero.-P. H., Germán Hernández.

Don Domingo Puente Morán, Juez: municipal de este Distrito de Lu-

prgo. H so sebas: Que en este de mi Higo subas: Que en este de mi cergo se presente demanda a judico verbat civil per D.º Josefa Morán Puenta, vinda y vecina del Vi arbre, en reclamación de centidad, contra D. Luis Facrtes Marinez y su es-posa Bernardina Fuerta Garcia, vepusa pernardna ruerte ciercia, ve-cinos de Bolsán, hoy, el primero, en igaorado paradero, en la cual reca-yó providencia, señalando para la calebración del juicio el día diecinuevo del próximo febrero, a las puevo, en la sala audiencia de esta Juzgado municipai.

Y con el fin de que sirva de citación y empiszamiento para dicho. acto al D. Luis Puertes Marifaez, les cumplimiento de lo dispusato en el art. 269 de la ley de Enjuicia-miento civil, se remite éste para su isserción en el Bolerín Opierat, de la provincia, en huyego a velatiuno de enero de mit novecientos velati-uno.—El Juez, Domingo Paente.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Cumpilendo lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutes, se cue a Junta general ordinaria que se ceicbraca el día 26 del corrienta, en el domicilio social, a les cuatro de la terde, con los regulatios exigidos por el ert. 12 de las mismos.

León 11 de febrero de 1921.—Por orden del Consejo de Administra-dión: El Director Gerente, M. Jun-

El día 12 del actual so le exfravió e Isidero Rodriguez Alonso, vecino de Mataliana de To fo, un caballo de pelo rojo, sizada 1,460 metros, próximamente, o sea siete cuertas, cerrado, con una estrella en la fronte y un peco cervo de atrás. El que sepe su paradeno, daré razón a di-cho isidoro, en sitado Matallana.